

ACTA RESOLUTIVA
No. 061-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 02
DE OCTUBRE DE 2025**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CJCZ-2025-0103-M de 18 de septiembre de 2025, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para solicitar que en su calidad de máxima autoridad institucional y conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, solicito se sirva autorizar mis vacaciones desde el viernes 19 de septiembre hasta el domingo 5 de octubre del presente año”.

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, para que se principalice en la Sesión Ordinaria No. 061-PLE-

CNE-2025, que se llevó a cabo el jueves 02 de octubre de 2025, a las 11h00.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** de las Actas Resolutivas del Pleno del Consejo Nacional Electoral de las Sesiones Ordinarias Nros. **058-PLE-CNE-2025** de jueves 25 de septiembre de 2025; y, **059-PLE-CNE-CNE-2025** de sábado 27 de septiembre de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de los diseños del material electoral, documentos y papeleta para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto al Plan General de Auditorías para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la Convocatoria para participar en el Proceso de Observación Electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, respecto del recurso de impugnación presentado en contra de la resolución PLE-CNE-18-29-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocidas las Actas Resolutivas de las Sesiones Ordinarias Nros. **058-PLE-CNE-2025** de jueves 25 de septiembre de 2025; y, **059-PLE-CNE-CNE-2025** de sábado 27 de septiembre de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-2-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados. (...)*”;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.*”;

- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; **7.** Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...), **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)*”;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: **1.-** El*

calendario electoral; **2.-** Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, **3.-** El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. **4.-** El Límite del gasto electoral por dignidad; y, **5.** Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto”;

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;

Que mediante Dictamen No. 5-24-RC/25 de 07 de agosto de 2025, la Corte Constitucional resolvió emitir: “**1.** Emitir dictamen favorable de los considerandos, frase introductoria, pregunta, y anexos presentados para convocar a referéndum. **2.** Disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al procedimiento prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral.”;

Que mediante Dictamen No. 6-24-RC/25 de 11 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional resolvió: “**1. Emitir dictamen favorable** respecto de la convocatoria a referendo para “que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas”, excluyendo los considerandos quinto, sexto, y séptimo, y el artículo 115 de la Constitución de la propuesta normativa. **2. Disponer** que la Asamblea Nacional, de considerarlo adecuado, prosiga hacia el referendo, según lo prescrito en la Constitución y demás normativa aplicable, con la exclusión de los considerandos quinto, sexto, y séptimo, y el artículo 115 de la Constitución de la propuesta normativa. **3. Disponer** que, en caso de que la Asamblea Nacional prosiga al referendo, el Consejo Nacional Electoral informe y difunda objetiva y oportunamente los considerandos, la pregunta con su frase introductoria y la propuesta normativa, para que se garantice la lealtad con el electorado y sus derechos de participación. **4.** Notifíquese, publíquese, y cúmplase.”;

Que mediante Auto de Verificación No. 5-24-RC/25 de 18 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional resolvió: “**1. Aceptar**

la solicitud presentada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 100 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de esta Corte. **2.** Modular los efectos del dictamen 5-24-RC/25 en el sentido de que su ejecución quedará supeditada a la emisión del decreto ejecutivo del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de la Democracia. **3.** Una vez emitido el referido decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral podrá organizar y ejecutar el referendo de forma conjunta con los procesos electorales y otras consultas populares que resulten de los trámites actualmente en curso ante esta Corte. **4.** Notifíquese y cúmplase.”;

- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magister Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025, notificado al Consejo Nacional Electoral el 19 de septiembre de 2025, respecto de la reforma parcial de la Constitución para la eliminación de la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras;
- Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magister Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 149, de 19 de septiembre de 2025, notificado al Consejo Nacional Electoral el 19 de septiembre de 2025, respecto de la reforma parcial de la Constitución para se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-9-2025**, del 20 de septiembre de 2025 resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025. (...).”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-9-2025**, del 21 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a

los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum 2025”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-21-9-2025**, del 21 de septiembre de 2025, resolvió: “Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08)**, para el Proceso de Referéndum 2025.”;
- Que el 23 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emite el Decreto Ejecutivo Nro. 155, que determina: “(...) **Artículo 1.-** En atención al dictamen No. 11-25-RC/25A de 23 de septiembre de 2025 de la Corte Constitucional del Ecuador, y continuando con la convocatoria a Asamblea Constituyente que se tramita en el Consejo Nacional Electoral, efectúese las siguientes reformas: **1.** Exclúyanse los considerandos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo noveno, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo del Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, a efectos de continuar con el proceso de convocatoria a Asamblea Constituyente. **2.** Sustitúyase los artículos 4 y 5 del Capítulo II del “Estatuto para la Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente del Ecuador”, anexo al Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, (...)”;
- Que la Corte Constitucional con Dictamen 11-25-RC/25B de 24 de septiembre de 2025, resolvió: “**1. Declarar** que se han subsanado los aspectos identificados en el Dictamen 11-25- RC/25A, respecto de los considerandos y el estatuto para convocar a consulta popular para Asamblea Constituyente. Por tanto, los artículos 4 y 5 del Estatuto cumplen con los parámetros constitucionales. **2. Determinar** que el nuevo texto del artículo 19 del Estatuto cumple con los referidos parámetros constitucionales. **3. Emitir** dictamen favorable de la convocatoria a consulta popular para una Asamblea Constituyente. **4. Disponer** que el Consejo Nacional Electoral actúe conforme al procedimiento prescrito en la Constitución de la

*República, la normativa pertinente y los dictámenes que al respecto ha emitido esta Corte. **5. Disponer** que el Consejo Nacional Electoral incluya en la papeleta la pregunta, el estatuto y la tabla 2 que consta en este dictamen sobre la distribución de asambleístas constituyentes (...);*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “**Consulta Popular 2025**”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-25-9-2025**, del 25 de septiembre de 2025, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 061-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único. - APROBAR los diseños del material electoral, documentos y papeleta para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales; y, a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-2-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;
- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de*

la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias (...)”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz lo procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...)”;
- Que el artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a: (...) **5.** Vigilar los procesos electorales en todas sus fases, a través de sus delegadas o delegados debidamente acreditadas o acreditados”;
- Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) El periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan,

de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas preelectoral, electoral y propiamente dicha post electoral (...);

- Que el artículo 1 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Objeto.-** El presente Reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para la realización de la auditoría a los procesos electorales, por parte de las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral, a través de sus auditores o auditoras acreditados por el organismo, con la finalidad de garantizar los principios de transparencia y confiabilidad de las fases operativas destinadas a la organización, dirección y vigilancia de las elecciones. La auditoría se la ejercerá como un derecho y deber cívico, voluntario, objetivo y de carácter temporal. El procedimiento será establecido en el Plan General de Auditorías que para el efecto apruebe el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el cual se detallarán los procesos y/o sistemas a ser auditados por parte de las organizaciones políticas, respetando la normativa constitucional, legal y el presente Reglamento. Para cada proceso electoral, se elaborarán los respectivos Planes Generales de Auditorías”;
- Que el artículo 2 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Ámbito.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria para los servidores y funcionarios del Consejo Nacional Electoral y las Organizaciones Políticas legalmente registradas”;
- Que el artículo 4 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Convocatoria.-** El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a las organizaciones políticas registradas, para que inscriban a sus auditores designados con el fin de que participen en la auditoría a los procesos operativos y/o sistemas internos establecidos en el Plan General de Auditorías. Dicha convocatoria se realizará en el portal web institucional, en los casilleros electorales señalados por las organizaciones políticas, en los correos electrónicos que tengan registrados las organizaciones políticas legalmente registradas y de considerarse necesario mediante espacios gratuitos con los que cuente el Estado ecuatoriano”;
- Que el artículo 5 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: “**Acreditación.-** Las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral tienen derecho a presentar un auditor y su respectivo

suplente por cada proceso y/o sistema según el Plan General de Auditorías y solicitar al Consejo Nacional Electoral su acreditación; de igual manera, dos o más organizaciones políticas podrán designar un auditor común. En ningún caso, se concederá la acreditación a más de un auditor por cada organización política o por las de organizaciones políticas que hayan acordado designar un auditor común. El auditor suplente podrá participar en ausencia definitiva del principal”;

- Que el artículo 8 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Auditor de las organizaciones políticas.** - Las o los auditores presentados por las organizaciones políticas son sujetos de derechos y obligaciones, serán responsables de sus actos y pronunciamientos en ejercicio sus funciones”;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Coordinador de Auditoría.** - El Coordinador Nacional de Procesos Electorales o su delegado será el encargado de coordinar las acciones con los auditores de las organizaciones políticas y las áreas que intervienen en el proceso a ser auditado”;
- Que el artículo 10 del Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales, establece: **“Equipo general de auditoría.** - Se entenderá por equipo general de auditoría, al equipo designado por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, y los auditores designados por las Organizaciones políticas. En la designación del equipo auditor que representa al Consejo Nacional Electoral se podrá nombrar a representantes de las universidades, escuelas politécnicas y funcionarios del Consejo Nacional Electoral”;
- Que la misión del Consejo Nacional Electoral es garantizar los derechos de participación política de la ciudadanía y de las organizaciones políticas, a través de la organización de procesos electorales transparentes y del mejoramiento permanente de los servicios a la ciudadanía;
- Que el Consejo Nacional Electoral mediante la auditoría electoral, demuestra transparencia y legitimidad en los procesos aplicados para las elecciones, incrementando la confianza en el sistema electoral;
- Que la función de la auditoría electoral es garantizar que actividades como postulación de candidaturas, campaña política, votación y escrutinios, expresen con transparencia la voluntad de los

electores durante todo el proceso electoral. Las auditorías electorales, además del control recurrente de los procesos, agregan valor a la administración y operación electoral, implementando para ello la evaluación objetiva y procedimental para corregir errores, malas prácticas, baja calidad de los servicios, etc;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-7-2020**, de 06 de julio de 2020, aprobó el Reglamento de Auditoría de las Organizaciones Políticas a los Procesos Electorales;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral, para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, aprobó el calendario electoral, para el proceso electoral de “Referéndum 2025”, en el cual constan los hitos y actividades de cada una de las etapas que corresponden al ciclo electoral;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-21-09-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025”;**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-21-09-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a “Referéndum 2025”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las**

*actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “**Consulta Popular 2025**”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “**Consulta Popular 2025**”, a partir del 25 de septiembre de 2025”;*

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **Artículo Único.** - *Aprobar el Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;*
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025” (...);**
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2946-M de 01 de octubre de 2025, el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunta el Plan General de Auditorías Referéndum y Consulta Popular 2025;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 061-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan General de Auditorías, Cronograma del Plan General de Auditorías, Formulario de Inscripción de Auditores de las Organizaciones Políticas y Sociales al Plan de Auditorías “Referéndum y Consulta Popular 2025”, Ficha de novedades y Solicitud de requerimiento de información, documentos adjuntos al memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-2946-M de 01 de octubre de 2025, suscrito por el ingeniero Wilson Hinojosa Troya, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; a las Organizaciones Políticas Nacionales; y, a las Organizaciones Políticas Provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 061-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-2-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 2 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las y los ecuatorianos gozan del derecho a intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales de conformidad a lo establecido en la Ley y su Reglamento;
- Que el artículo 169 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral y podrá darse en audiencias públicas, veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, o los mecanismos de control social de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

- Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, la observación electoral, se desarrollará en la forma y modalidades que determine el Consejo para cada proceso electoral. Todos los observadores se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y deberán presentar informe de sus labores que en ningún caso podrá contener juicios de valor sobre el proceso, las autoridades o las candidaturas;
- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia establece que, la observación electoral, se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código la Democracia, establece que la observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional);
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que, la observación electoral puede realizarse con respecto a cualquier proceso que implique decisión política de los ciudadanos, entendiéndose por tales: Elección de dignatarios, procesos de revocatoria de mandato, referéndum, consultas populares u otras, sean de carácter nacional o local;
- Que el artículo 2 del Reglamento de Observación Electoral determina que, la observación electoral, es el seguimiento y acompañamiento del proceso electoral; así como, la recopilación de información, para formular observaciones y recomendaciones fundamentadas con base a lo sucedido en el desarrollo del proceso. La observación electoral, será nacional o internacional; y, deberá ser previamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo previsto por la ley;
- Que el artículo 14 del Reglamento de Observación Electoral dispone que el Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria a escala nacional para las personas naturales y jurídicas interesadas en participar del proceso de observación electoral, misma que se

realizará a través del portal web institucional y medios de comunicación que se consideren pertinentes. La convocatoria contendrá el plazo y requisitos para acreditarse como observadores nacionales e internacionales en los procesos electorales;

- Que mediante Dictamen 5-24-RC/25 de 7 de agosto de 2025, la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 5 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone que, el Consejo Nacional Electoral, proceda a convocar al proceso de referéndum, conforme a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 147 de 18 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que ha obtenido por parte de la Corte Constitucional, el dictamen favorable de cumplimiento de control previo sobre la pregunta planteada para Referéndum, dispone al Consejo Nacional Electoral, para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República de Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Dictamen 6-24-RC/25 de 11 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de reforma parcial al artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador y dispone al Consejo Nacional Electoral informe, difunda objetiva y oportunamente los considerandos; la pregunta con su frase introductoria; y, la propuesta normativa. Garantizando así, la lealtad con el electorado y sus derechos de participación; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de 19 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, una vez que ha obtenido por parte de la Corte Constitucional, el dictamen favorable de cumplimiento de control previo sobre las preguntas planteadas para Referéndum, dispone al Consejo Nacional Electoral, para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 151 de 20 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República resolvió: **“Artículo 1.- Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a los ciudadanos empadronados en las parroquias rurales de Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del**

María, San José de Cayapas y Timbiré, pertenecientes al cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta:

¿Está Usted de acuerdo con la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, que será conformado con el territorio de las actuales parroquias rurales Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Borbón? (...);

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025”;**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum 2025”, conforme al siguiente detalle (...);**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHO CENTAVOS (USD. \$59.783.375,08), para el Proceso de Referéndum 2025”;**
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Referéndum 2025”, con el siguiente contenido (...);**

- Que mediante Dictamen 11-25-RC/25B de 24 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional emitió el dictamen favorable de la convocatoria a consulta popular para una Asamblea Constituyente; y, dispone que el Consejo Nacional Electoral actúe conforme al procedimiento prescrito en la Constitución de la República, la normativa pertinente y los dictámenes que al respecto ha emitido el Órgano Constitucional;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, a partir del 25 de septiembre de 2025”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo Único.-** Aprobar el **Informe de Directrices de “Referéndum y Consulta Popular 2025”**, para la unificación de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral

resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la modificación al Calendario Electoral, conforme el siguiente detalle: (...)”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”, con el siguiente contenido: (...)”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-6-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, con el siguiente contenido: (...)”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para participar en el proceso de observación electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”, con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

El Consejo Nacional Electoral, convoca a las personas naturales y jurídicas de nacionalidad ecuatoriana domiciliadas en el Ecuador; así como, a las personas naturales de nacionalidad extranjera que residan en el país de manera legal y continua, por un periodo mínimo de cinco años, a la fecha de presentación de su solicitud de acreditación, y que tengan interés en participar de forma voluntaria, cívica y proactiva, a acreditarse como observadoras y observadores electorales, para el desarrollo de actividades inherentes a dicha calidad, en el marco del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, conforme a lo establecido en el Título II, Capítulos I y II de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en el Capítulo V del Reglamento de Observación Electoral.

La solicitud de acreditación, junto con la documentación habilitante, deberá ser registrada a través del formulario en línea disponible en el sitio web institucional www.cne.gob.ec, desde las 08:30 del viernes 3 de octubre, hasta las 17:00 del lunes 13 de octubre de 2025. Del mismo modo, podrá presentarse de forma presencial en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, en días laborables y en el horario de 08:30 a 17:00, dentro del mismo período.

No se aceptarán, ni recibirán solicitudes de acreditación presentadas fuera de los plazos establecidos, o en lugares distintos a los indicados previamente. Asimismo, se deberá cumplir con la totalidad de los requisitos; los documentos habilitantes; y, la forma de presentación de la documentación, conforme a lo detallado a continuación:

PRIMERO. – Requisitos para la acreditación de personas naturales nacionales. Las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, deberán cumplir con los siguientes requisitos, para acreditarse como observadoras y observadores electorales:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana y haber cumplido dieciocho años de edad a la fecha de su inscripción;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No estar acreditada para el proceso electoral como sujeto político o delegada por cualquier organización política, social o alianza;
4. No ostentar la calidad de servidora o servidor público de la Función Electoral; y,
5. Estar habilitada para ejercer como observadora u observador electoral.

Una vez realizada la inscripción, la información será validada por el Consejo Nacional Electoral, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral correspondientes a procesos anteriores.

SEGUNDO. – Documentos habilitantes que deberán adjuntar las personas naturales nacionales. Para ser acreditadas como observadoras y observadores electorales, las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación, con firma digital o manuscrita, descargado desde la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía; y,
3. Dos fotografías tamaño carné a color y actualizadas.

TERCERO. – Requisitos para la acreditación de personas jurídicas nacionales. Para ser acreditadas como observadoras electorales, las personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas con la investigación político electoral; temas vinculados a procesos electorales o relacionados con el fortalecimiento de la democracia;
2. Las y los delegados deberán cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales;

3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Encontrarse habilitada para ejercer como observadora electoral. Una vez realizada la inscripción, la información será validada por el Consejo Nacional Electoral, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral correspondientes a procesos anteriores.

CUARTO. – Documentos habilitantes para personas jurídicas nacionales. Para ser acreditadas como observadoras electorales, las personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación con firma digital o manuscrita de la o el representante legal de la persona jurídica, descargado de la página web institucional www.cne.gob.ec;
2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la organización, debidamente registrado en la institución competente;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica, en los que conste su objeto social;
4. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica; y,
5. Nómina de las y los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberán constar: nombres y apellidos completos, números de documento de ciudadanía, género, número de contacto, provincia de residencia y correo electrónico.

QUINTO. – Requisitos y documentos habilitantes para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador. Para ser acreditadas como observadoras u observadores electorales, las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador, deberán cumplir con los requisitos; y, presentar los documentos habilitantes que se detallan a continuación:

1. Haber residido legalmente en el Ecuador por un periodo mínimo de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de acreditación;
2. Tener al menos dieciocho años de edad cumplidos a la fecha de inscripción;
3. Copia legible de la cédula de identidad o del pasaporte;
4. Dos fotografías tamaño carné a color actualizadas;
5. Formulario de solicitud de acreditación, con firma digital o manuscrita, descargado desde la página web institucional www.cne.gob.ec;

6. No estar acreditada para el proceso electoral como sujeto político o delegada por cualquier organización política, social o alianza;
7. No ostentar la calidad de servidora o servidor público de la Función Electoral; y,
8. Estar habilitada para ejercer como observadora u observador electoral.

Una vez realizada la inscripción, la información será validada por el Consejo Nacional Electoral, con base en la matriz de registro de entrega de informes y/o formularios de observación electoral correspondientes a procesos anteriores.

SEXTO. – Las personas naturales, tanto ecuatorianas como extranjeras domiciliadas en el Ecuador, deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito, acompañado de los documentos habilitantes requeridos.
- Si la inscripción se realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberá completar los datos solicitados y adjuntar los siguientes archivos: el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito en formato PDF; la cédula de ciudadanía o pasaporte escaneados en formato PDF; y una fotografía en formato JPG o PNG.

SÉPTIMO. – Las personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana deberán tomar en cuenta las siguientes indicaciones al momento de realizar la solicitud de acreditación:

- Si la inscripción se realiza de manera presencial, se deberá entregar el formulario de solicitud de acreditación, debidamente llenado y suscrito por la o el representante legal, acompañado de los documentos habilitantes requeridos.
- Si la inscripción se realiza a través del formulario en línea disponible en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral, se deberá completar los datos solicitados y adjuntar los siguientes archivos: el formulario de solicitud de acreditación debidamente llenado y suscrito por la o el representante legal en formato PDF; las copias certificadas de los documentos habilitantes escaneadas en formato PDF; y la nómina de las y los delegados en formato XLSX (Excel) o PDF.

Artículo 2.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez concluido el plazo establecido para la presentación de solicitudes, emitirá la correspondiente resolución de acreditación, previo informe de la Dirección

Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos y analizará la documentación de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Reglamento de Observación Electoral. La resolución será notificada al correo electrónico señalado en la solicitud de acreditación, sin perjuicio de utilizar otros medios que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes.

Artículo 3.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, realizará la entrega de la credencial de observadora u observador electoral, previa notificación de acreditación y capacitación. La credencial faculta a las y los observadores electorales, para desarrollar actividades inherentes a dicha calidad, en el marco de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral y las disposiciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- Las y los observadores electorales acreditados, no tendrán relación de dependencia laboral con el Consejo Nacional Electoral. Su labor será cívica, voluntaria y sin fines de lucro. Además deberán cumplir con las garantías, facultades, obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento de Observación Electoral.

Artículo 5.- Las y los observadores electorales, desde el momento de su acreditación, podrán ejecutar de forma inmediata las actividades de observación que estimen pertinentes, y tendrán derecho a desarrollar su labor en los actos previos a la elección, el día de las elecciones, y en los eventos derivados, como el escrutinio y la proclamación de resultados.

Artículo 6.- Las y los observadores electorales deberán cumplir con la obligación de presentar los formularios, el informe preliminar y final, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Observación Electoral.

Artículo 7.- La presente convocatoria será publicada en el portal web institucional y en los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Artículo 8.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, solicite la publicación de la presente convocatoria en el Registro Oficial.

Disposición final: La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 61-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-2-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos. 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)*”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.*”;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)*”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “*Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales,*

según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.”;

Que el artículo 6 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes; (...);”*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, resolvió: ***“(…) Octavo.- Requisitos para la participación de organizaciones sociales. - Las organizaciones sociales de tercer grado que tengan un ámbito de acción nacional, desde el martes 23 de septiembre de 2025, sábado 27 de septiembre de 2025, podrán presentar las solicitudes de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, para promover las preguntas y opciones materia del referéndum, para lo cual, intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: (...)***

- 1. Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el proceso electoral de “Referéndum2025” otorgado por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante legal;*
- 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción;*
- 3. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;*
- 4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria;*
- 5. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social;*
- 6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado;*
- 7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;*
- 8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgada por la autoridad competente;*

9. Declaración juramentada en la que señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y,
10. Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a participar precisando la opción a promocionar en el proceso de democracia directa.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-18-29-9-2025**, de 29 de septiembre de 2025, resolvió: **“Artículo 1. – NEGAR** la calificación y registro de la organización social: Confederación de Comunas, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025; solicitada por el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, en calidad de Representante Legal; por cuanto, **no cumple** los requisitos establecidos en los numerales 2,4,6,7,8,9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-4-21-9-2025, adoptada en sesión ordinaria de 21 de septiembre de 2025 (...)”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con razón de notificación señala: “(...) Siento por de hoy lunes 29 de septiembre de 2025, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, Representante Legal de Organización Social Confederación de Comunas, con el oficio Nro. CNE-SG-2025-000974-OF de 29 de septiembre de 2025, que anexa la Resolución **Nro. PLE-CNE-18-29-9-2025**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la instalación de la sesión ordinaria **Nro. 060-PLE-CNE-2025**, de lunes 29 de septiembre de 2025, con el Informe Técnico Nro. 105-DNOP-CNE-2025, en los correos electrónicos: confederacion05@gmail.com, cofenacom@gmail.com (...)”;

Que con Oficio No. CC-IMP-REF-2025-01 de 30 de septiembre de 2025, el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, representante legal de la Confederación de Comunas, ingresa mediante correo electrónico el escrito de impugnación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-18-29-9-2025, de 30 de septiembre de 2025;

Que a través del Memorando No. CNE-SG-2025-5512-M de 30 de septiembre de 2025, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el escrito de impugnación, presentado por el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, en calidad Representante Legal de la Confederación de Comunas;

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-5514-M de 01 de octubre de 2025, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente de la organización social Confederación de Comunas constante en cincuenta y cuatro (54) fojas;

Que del análisis del informe jurídico No. 140-DNAJ-CNE-2025 de 02 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4527-M de 02 de octubre de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, tenemos: **“ANÁLISIS DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO. Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la impugnación presentada.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numeral 14, artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral.

Legitimación Activa

En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que podrán ser propuestos por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

De conformidad con los documentos constantes en el expediente de la Confederación de Comunas a fojas 1, 2 y 3 consta el Formulario de Inscripción para Organizaciones Sociales, en el que se determina que el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, ejerce la representación legal de la organización social, por tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso de impugnación.

Temporalidad para interponer el Recurso de Impugnación.

De la documentación que obra del expediente, la Resolución Nro. PLE-CNE-18-29-9-2025, fue notificada el 29 de septiembre de 2025, y la impugnación materia de este análisis, fue presentada el 30 de

septiembre de 2025, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

ANÁLISIS DE FONDO:

Argumentación del accionante.

El señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, quien comparece en calidad de representante legal de la Confederación de Comunas, interpone el recurso de impugnación y que en su parte pertinente señala lo siguiente:

“(…) FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. El sábado 27 de septiembre, en ejercicio de los derechos de participación y conforme la convocatoria respectiva, se procedió a la inscripción y registros de Confederación de Comunas persona jurídica que se inscribió y/o registro en el proceso de democracia directa "REFERÉNDUM 2025"
2. El día 29 de septiembre, a las 20:55 horas mediante correo electrónico se notificó con la resolución PLE-CNE-18-29-9-202(SIC) emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador a la cual se adjuntó el Informe Técnico No. 105-DNOP-CNE-2025, emitido por la Dirección de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador. (...)

AGRAVIO

La Confederación de Comunas ha sido privada arbitrariamente de su derecho a participar en el proceso de democracia directa Referéndum 2025, al haberse negado su inscripción mediante la Resolución PLE-CNE-18-29-9-2025, sin otorgar la oportunidad legal y constitucional de **subsana los requisitos observados**.

Este proceder del Consejo Nacional Electoral constituye un **agravio directo a los derechos de participación política**, reconocidos en los artículos 61 y 95 de la Constitución, así como al **derecho al debido proceso**, previsto en el artículo 76 de la misma. La negativa injustificada de calificación afecta además el principio de favorabilidad electoral y vulnera la jurisprudencia vinculante del Tribunal Contencioso Electoral, que ha establecido que ninguna organización social o política puede ser excluida sin antes concederle la oportunidad de corregir errores formales.

La falta de prevención para subsanar convierte la resolución impugnada en un acto administrativo **arbitrario**,

desproporcionado y carente de motivación suficiente, lo que genera indefensión y excluye legítimamente a la organización compareciente de un proceso democrático en curso(...).

PETICIÓN CONCRETA

Por lo expuesto, solicito al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

1. Aceptar la presente impugnación y, en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-18-29-9-2025.
2. Ordenar que se retrotraiga el trámite de inscripción de la Confederación de Comunas, concediendo un plazo razonable para la subsanación de los requisitos observados, conforme a los artículos 327 del Código de la Democracia y 68 del COA.
3. Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, en futuras actuaciones, observe estrictamente el principio de favorabilidad en materia electoral y garantice el derecho al debido proceso y a la participación en igualdad de condiciones (...).

Análisis Jurídico de la Impugnación.

El accionante impugna la Resolución No. PLE-CNE-18-29-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 29 de septiembre de 2025, a través de la cual se negó la calificación y registro de la organización social “Confederación de Comunas”, debido que no cumple con los numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución PLE-CNE-4-21-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 21 de septiembre de 2025.

Del escrito y expediente en análisis, se desprende que el peticionario en su impugnación, no aporta prueba alguna, ni desvanece las observaciones realizadas en el Informe Técnico Nro. 105-DNOP-CNE-2025 de 28 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que sirvió de base para la adopción de la resolución ahora recurrida, es decir, no existen elementos de juicio que modifiquen el análisis realizado por el área técnica, ratificándose que el accionante inobservó los requisitos para la participación de organizaciones sociales en el proceso electoral del Referéndum 2025, establecidos en la Resolución No. PLE-CNE-4-21-9-2025, publicada en el Quinto Suplemento No. 129 del Registro Oficial de 22 de septiembre de 2025, determinándose que los requisitos incumplidos por la Confederación de Comunas son los siguientes:

“ (...) 2. Designación del Responsable del Manejo Económico, Contador Público Autorizado y Jefe de Campaña en el formulario de inscripción (...)

4. Copia certificada ante notario público del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria (...)

6. Copia certificada del documento que indique que la organización social está catalogada de tercer grado;

7. Copia certificada ante notario público del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional;

8. Copia certificada ante notario público del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social, otorgada por la autoridad competente;

9. Declaración juramentada en la que señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; y,

10. Copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca la pregunta que va a participar precisando la opción a promocionar en el proceso de democracia directa (...).”

La impugnación cita en el numeral 4.2 “FUNDAMENTOS DE DERECHO”, así como en el acápite “VI. - PETICIÓN CONCRETA”, el artículo 327 del Código Democracia, que versa sobre la cancelación de las organizaciones políticas, y también, se ampara en el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo - COA, que trata sobre las formas de transferencia de la competencia. Es decir, sus enunciados normativos tampoco hacen relación con el recurso que nos ocupa, por tanto, carece de fundamentación jurídica. Adicionalmente cabe indicar que no existe una etapa de subsanación de requisitos, conforme lo solicitado por el impugnante.

Es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades, hecho que se ha verificado en el procedimiento técnico, sin que se evidencie vulneración constitucional o legal alguna.”;

Que con informe jurídico Nro. 140-DNAJ-CNE-2025 de 02 de octubre de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4527-M de 02 de octubre de 2025, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **“RECOMENDACIONES:** Con los

antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **NEGAR** la impugnación presentada por el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, en calidad de representante legal de la organización social “Confederación de Comunas”, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-18-29-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 29 de septiembre de 2025, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe, al haberse determinado que la organización social inobservó lo dispuesto en los numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-4-21-9-2025, emitida por el Consejo Nacional Electoral, el 21 de septiembre de 2025, en la que se establecieron los requisitos para la inscripción y registro de las organizaciones sociales, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025. **RATIFICAR** la Resolución No. PLE-CNE-18-29-9-2025 de 29 de septiembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, a fin de que surtan los efectos legales respectivos.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 061-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la impugnación presentada por el señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, en calidad de representante legal de la organización social “Confederación de Comunas”, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-18-29-9-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 29 de septiembre de 2025, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el Informe Jurídico Nro. 140-DNAJ-CNE-2025, al haberse determinado que la organización social inobservó lo dispuesto en los numerales 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del apartado octavo de la Resolución No. PLE-CNE-4-21-9-2025, emitida por el Consejo Nacional Electoral, el 21 de septiembre de 2025, en la que se establecieron los requisitos para la inscripción y registro de las organizaciones sociales, para participar en la campaña electoral del Referéndum 2025.

Artículo 2.- RATIFICAR la Resolución No. PLE-CNE-18-29-9-2025 de 29 de septiembre de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, al impugnante señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, a fin de que surtan los efectos legales respectivos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al impugnante señor Efrén Lugardo Reyes Cuzme, representante legal de la organización social: “**Confederación de Comunas**”, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 061-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las Sesiones Ordinarias Nros. **058-PLE-CNE-2025** de jueves 25 de septiembre de 2025; y, **059-PLE-CNE-CNE-2025** de sábado 27 de septiembre de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL